

TEMUCO, 22 FEB. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 440

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social;
- b) La Resolución Nº 4420 de 21.07.2016, que llama a presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional extraordinario, para proyectos de Integración Social;
- c) Las Resolución Nº 007171 del 09.11.2016 que modifica la Resolución 4420 del 21.07.2016 y que aprueba las nóminas de proyectos de integración Social y Territorial seleccionados y dispone asignación de cupos de subsidio por tipo de proyecto, número de habitantes por comuna y región DS 19 (V. y U.), de 2016, entre otros, el proyecto que se individualiza a continuación para la Región de la Araucanía:

Código Proyecto	Nombre Proyecto	Entidad Desarrolladora	Empresa Constructora	Comuna	Nº viviendas del proyecto
131455	Condominio Isla Chiloé	Inmobiliaria Sur Siete Spa	Inm. Y Constructora Class Ltda.	Temuco	270

- d) El Convenio de fecha 6.01.2017 suscrito entre la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Sur Siete Spa y el SERVIU Región de La Araucanía, aprobado por Resolución Exenta Nº 72 de fecha 10 de enero de 2017 para el proyecto señalado en visto c) precedente;
- e) El Certificado de Recepción Municipal Definitiva/Total Nº RE -0089/2020 de fecha 11.06.2020, emitido por la dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Temuco por un total de 270 viviendas, del proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución;
- f) Los Oficio/Carta Nº 16 de 18.02.2021, de la Inmobiliaria, que solicita la incorporación de nuevos socios al Proyecto;
- g) La Resolución Nº 7, de 2019, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución Nº 16, de 2020, que Determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República;
- h) El D.L. Nº 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. Nº 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- i) La Resolución Exenta RA 272/1308/2020 de 03/07/2020, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía;

**CONSIDERANDO:**

La reserva de 68 familias del sector vulnerable y 180 de sectores medios a la fecha de la recepción municipal del proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución, el cual cumple con el porcentaje mínimo de familias vulnerables exigido.

**R E S O L U C I Ó N:**

1. Complementase nómina de postulantes seleccionados a que se refiere el visto c) de la presente Resolución, para el subsidio establecido en el D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, nómina que se entenderá forma parte integrante de esta Resolución.
2. Asígnese el subsidio habitacional del Programa DS 19 que regula el Programa Extraordinario para Proyectos de integración social a los beneficiarios que se señala en la siguiente tabla:

Nº	Tipo de Aplicación	Rut	DV	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Llamado	Familia Objetivo
1	POSTULACIÓN	18485423	6	CONTRERAS	LABRIN	NATALY V.	2016	SECTOR MEDIO

3. Conforme a los porcentajes asignados a los beneficiarios de subsidio del D.S. N° 19, (V. y U.), 2016, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3° del mismo; que se hayan incorporado al proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución, en los plazos establecidos en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, obtendrán los siguientes Bonos, con los montos en U.F. que se señalan a continuación:

3.1. Bono de integración Social

3.1.1. Familias vulnerables: corresponderá a la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto del subsidio establecido en la letra a) del artículo 4° del D.S. N° 19 referido, más el ahorro, con un tope de 240 U.F, si procede.

3.1.2. Familias de sectores medios: 200 UF., si procede.

3.2. Bono de Captación de subsidio

2.2.1 Para familias de Vulnerables: 50 UF.

2.2.2 Para familias de Sectores Medios: 50 UF, si procede.

4. Los montos de subsidio se determinarán de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 3° del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, los que se complementarán con los Bonos a que se refiere el resuelvo 3 de la presente resolución.

Los montos del subsidio, los respectivos Bonos y el monto total del subsidio, quedarán consignados en la respectiva escritura de compraventa.

5. Las familias de sectores vulnerables, obtendrán un subsidio adicional de hasta 10 U.F. para gastos operacionales, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016 referido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Sergio Merino Perello  
DIRECTOR SERVIU ARAUCANIA

CFC/LAC/YEP/TGA

DISTRIBUCIÓN:

- INMOBILIARIA
- DIRECCION
- DEPTO TECNICO
- DEPTO JURIDICO
- CONTRALORIA INTERNA
- DEPTO OO HH
- OF DE PARTES